

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2018-MPCH

La Merced, 10 de Agosto de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2018, de fecha 10 de Agosto de 2018, el Dictamen N° 007-2018-CODE-MPCH, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y;

CONSIDERANDO:

Que, Según la Ley N° 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a las municipalidades provinciales y sus distritos, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114° del Texto único de Ordenamiento de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad en su calidad de fiscalización ambiental local.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forma parte del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) a Nacional, Regional y Local.

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización ambiental con el objeto de establecer los lineamientos ambientales, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA, garantizando una fiscalización ambiental de manera homogénea, eficaz, eficiente armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, según la resolución de consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD se aprueba el reglamento de supervisiones para la verificación

del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables aplicables por las autoridades de supervisión.

Que, según el informe N° 086-2018-SGMAS-GDE/MPCH formula y presenta el Proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Estando de acuerdo a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas en el artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, y con el voto MAYORITARIO del pleno de Consejo Municipal, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ATENCION DE DENUNCIAS
AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO**





Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced - Junín - Perú

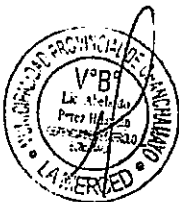
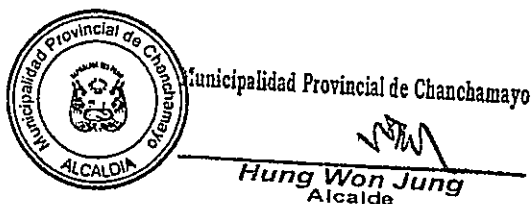
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

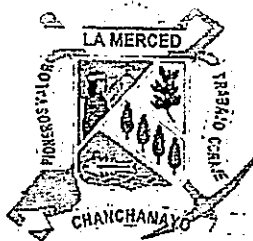
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo la misma que consta de seis (06) capitulo, veinticuatro (24) articulos y cinco (05) disposiciones complementarias, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad en su calidad de fiscalización ambiental local en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que en el anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico - Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente, entra en vigencia desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el diario de mayor circulación y en el portal electrónico Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.





REGlamento PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la Provincia de Chanchamayo.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Infracción ambiental: Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) Componentes ambientales: Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) Contaminación ambiental: Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) Supervisión ambiental: Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento





administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.

- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales la Municipalidad Provincial de Chanchamayo garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Provincial de Chanchamayo es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la





responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Provincial de Chanchamayo implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Gerencia de Administración, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud, dicho formato será implementado por la Oficina de Tecnología Informática en un plazo de 30 días.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para tal efecto, la cual será atendida por la operadora de atención al público y este derive a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

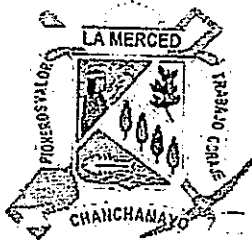
Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.





- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Provincial de Chanchamayo verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia





deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1º, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14º.- Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15º.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16º.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Provincial de Chanchamayo formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

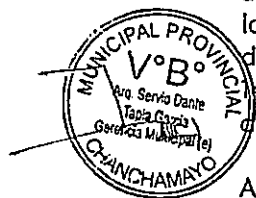
16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17º.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA





correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

17.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días calendarios.

Artículo 18°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

19.1. Mandatos de carácter particular.- Son disposiciones dictados por la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

19.2. Medidas preventivas.- Son disposiciones a través de las cuales la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

19.3. Medidas correctivas.- Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20°.- Del estado de las denuncias

a) Atendido.- Mediante informe técnico, la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud o el encargado de dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.





- b) En seguimiento.- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21°.- Del archivo de las denuncias

La Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 22°.- De la comunicación de la atención de la denuncia
Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad de Provincial de Chanchamayo serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de Provincial de Chanchamayo realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Oficina de Tecnología de Información deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental, en un plazo de 30 días.

SEGUNDA.- La Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud y la Gerencia de Desarrollo Económico o el encargado de dictar las medidas administrativas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de orientación al ciudadano, de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

TERCERA.- La Sub gerencia de Medio Ambiente y Salud capacitará al personal encargado de los orientación al ciudadano, sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.





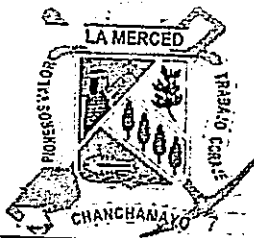
CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

1. DATOS DEL DENUNCIANTE			
Denuncia sin reserva de datos		Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico ☐	
Denuncia con reserva de datos			
Denuncia anónima ⁽²⁾			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)		D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C. (persona jurídica)	
Representante o apoderado ⁽³⁾		D.N.I. o C.E.	
Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje	Nº/Dpto. /Int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAH H/Anexo/centro poblado	Distrito
Referencia (indicar datos para mejor ubicación):			
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
2. DATOS DEL DENUNCIADO			
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)		D.N.I. o C.E. (persona natural)/ R.U.C. (persona jurídica)	
Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono fijo/ celular
Gran y mediana Minería	Hidrocarburos	Electricidad	Industria
Agricultura	Pecuaria	Forestal	Comercio

	Infraestructura		Saneamiento		Telecomunicaciones		Transporte
	Pesquería y acuicultura		Construcción		Turismo		Residuos Hospitalarios
	Pequeño Productor Minero		Ladrilleras		Productor Minero Artesanal		Cemento, curtiembre
	Comercios (restaurant, bodegas, minimarket, centro comerciales, mercados, ferias y diversos comercios)		Empresas operadoras de Reciclaje		Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales		Extracción de Álveos o material de acarreo de los causes de los ríos
	Servicio (saunas, hospedaje, empresas de transporte, l. E., universidades, grifos, boticas, diversas establecimientos)		Viviendas (personas naturales)				
	Otros:						



	Agua		Aire		Suelo		Flora		Fauna		Población
--	------	--	------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-----------

Agentes Contaminantes: marcar con una X

☐	Residuos Sólidos peligrosos	☐	Material Particulado	☐	Radiaciones no ionizantes
☐	Ruidos Molestos	☐	Efluentes, descargas	☐	Residuos Peligrosos Hospitalarios
☐	Emisiones de gases y humos	☐	Tala, deforestación	☐	Quema de bosques
☐	Residuos sólidos de la construcción y demolición	☐	Residuos sólidos Municipales	☐	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)
☐	Recicladores	☐	Aguas residuales domésticas	☐	
☐	Otros contaminantes :	☐		☐	

4. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio?

Marcar X

si

no

☐	Fotocopias	☐	Fotografías	☐	Videos	☐	Audios
☐	Mapas	☐	Discos compactos	☐	Facsímiles	☐	Planos
☐	Otros:	☐		☐		☐	

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Nº folios:

Declaro conocer que si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la MPCH, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

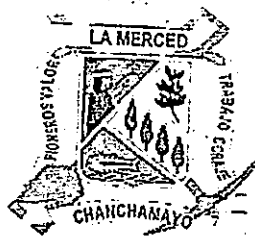
Firma del denunciante

Huella dactilar del denunciante

Fecha : ____ / ____ / ____ (4)

Lugar

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 - 2014 - OEFA /CD- Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 - 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.



Notas:

- 1) * Datos Obligatorios
- 2) Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta de la MPCH
- 3) Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
- 4) El presente trámite es gratuito

Piden disculpas a PRIMICIA que no publicó falsa información

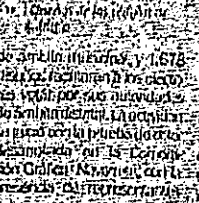
El presidente de la OEA, el
Primer PRIMICIA por la em-
pleación mundial. El PR-
IMICIA es una institución
que opera en todos los países
de América Latina y no en el PR-
IMICIA, como se ha mencionado.
Realmente, el PR-IMICIA
es una institución que
opera en todos los países
de América Latina y no en el PR-
IMICIA, como se ha mencionado.
Realmente, el PR-IMICIA
es una institución que
opera en todos los países
de América Latina y no en el PR-
IMICIA, como se ha mencionado.



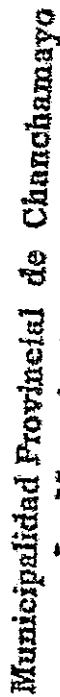
La IE no sólo atiende a las empresas de comercio exterior, sino que también atiende a las empresas de comercio interior. En la práctica, la IE atiende a las empresas de comercio exterior y a las empresas de comercio interior.

La Compañía General de
Seguros de Fuego y Vida
de España, S. A. de C. V.
se encuentra en el edificio
de la Compañía General de
Seguros de Fuego y Vida
de España, S. A. de C. V.
en la ciudad de México.

PRIMICIA - Un obrero
clandestino de la Asociación
de Trabajadores de la Industria
Eléctrica (ATE) denunció que
los miembros de la ATE
estaban recibiendo pagos
de \$2075 por hora de
trabajo, lo que equivale a
un salario de \$103.75 por
hora. El obrero denunció
que los miembros de la ATE
estaban recibiendo pagos
de \$2075 por hora de
trabajo, lo que equivale a
un salario de \$103.75 por
hora. El obrero denunció
que los miembros de la ATE
estaban recibiendo pagos
de \$2075 por hora de
trabajo, lo que equivale a
un salario de \$103.75 por
hora.

[illegible][illegible]

7707911 0906366



La Merced - Junio - Perú

Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**ORDENANZA
MUNICIPAL
N° 030-2018-MPCH**

La Merced, 10 de Agosto de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO.

WISIA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2018.
Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y

CONSIDERANDO:

Que, Según la Ley N° 27972 la Ley Organica de Municipalidades, asimismo a las municipalidades provinciales y sus distritos, atribuyéndose el carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

estando de acuerdo a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas en el artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27572, con el voto MAYORITARIO del pleno de Consejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REG. INTERIOR

LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Reglamento de para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo la misma que consta de seis (06) capítulo, veinticuatro (24) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad en su calidad de fiscalización ambiental local en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que en el anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Economico - Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salud y demas instancias pertinentes; el cumplimiento de la presente ordenanza, asi como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente, entra en vigencia desde el dia siguiente de la fecha de su publicacion en el diario de mayor circulacion y en el portal electronico Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

PORTANTO:

PORTANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HUNG WONG JUNG

ALCALDE

Nota: el texto completo de la presente ordenanza es la publicada en la página Web de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.